



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

54306

**CONTRATO No. CNR-LP-01/2013**

**“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN TODO EL PAIS, AÑO 2013”**

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de

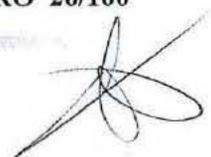
, portador de mi Documento Único de Identidad número  
con Numero de Identificación Tributaria  
actuando en

representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,

que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra

actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA  
SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede  
abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**,

, y que en adelante me denomino  
“**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SERVICIO DE  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS EN TODO EL PAIS, AÑO 2013**”, según Acuerdo de Consejo Directivo No.08-CNR/2013, de  
fecha diecisiete de enero del año dos mil trece, en el que se Adjudicó la Contratación de la Licitación Pública  
No.LP-07/2012-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las  
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su  
respectivo Reglamento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la  
contratación del “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN TODO EL PAIS, AÑO 2013**”, que incluye 52 posiciones de  
vigilancia y seguridad distribuidas a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El  
precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de  
**TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100**



**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$388,464.26)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El pago corresponde a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad que se efectuará, para el mes de febrero a un costo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,464.26) y para los meses de marzo a diciembre a un costo mensual de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,500.00), según el siguiente detalle: 21 agentes de servicio de 24 horas a un costo de UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00) cada uno y 31 agentes de servicio diurno de 11 horas a un costo de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00) cada uno. El pago será mensual contra factura por el plazo referido y se realizará de forma directa en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el visto bueno del Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional del CNR, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Asimismo, para efectos de recepción mensual del servicio deberá presentar a Seguridad Institucional las facturas de cobro del mes finalizado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles subsiguientes, anexando los respectivos documentos de respaldo: planillas de pago, cancelación de pago de AFP, IPSFA, ISSS, del mes anterior al finalizado. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período, comprendido del once de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DEL SERVICIO.** El Servicio de Vigilancia y Seguridad objeto del presente contrato, será prestado por el contratista en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, según las especificaciones técnicas de las bases de licitación y a la oferta adjudicada. La recepción mensual de documentos solicitados en el numeral 45 de las bases de licitación, serán presentados en la Unidad de Seguridad Institucional, levantando Acta de recepción del servicio brindado la cual deberá contar con el Visto bueno del Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional. **QUINTA: VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir el número de posiciones del servicio de seguridad conforme a las necesidades institucionales, según las especificaciones técnicas del servicio; en consecuencia, la cantidad a pagar puede variar, tomando como base siempre los precios unitarios adjudicados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las

obligaciones siguientes: **a)** Brindar el servicio de vigilancia y seguridad requerido, en base a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases de licitación; **b)** Cumplir con los turnos requeridos en cada una de las posiciones; **c)** Atender de forma inmediata cualquier solicitud realizada por parte del Administrador del Contrato; **d)** Para efectos de recepción mensual del servicio de seguridad deberá presentar a la Unidad de Seguridad Institucional la factura a cobro al finalizar el mes, dentro de los primeros cinco días hábiles subsiguientes; **e)** velar que los agentes porten su uniforme y equipo completo; **f)** Pagar puntualmente los salarios y proporcionar las prestaciones establecidas por las leyes del país a los agentes de seguridad asignados al CNR, tales como: seguro de vida, ISSS, y AFP, vacaciones y cualquier otra prestación de ley; **g)** El contratista deberá contar con un seguro de daños a terceros; **h)** Deberá contar con seguro de vida colectivo que ampare al personal de agentes asignados al servicio de seguridad y vigilancia; **i)** Programar un mantenimiento preventivo de las armas; **j)** Proporcionarle a los agentes el equipo, armamento, medios de comunicación y materiales en excelentes condiciones, para el eficiente desempeño del servicio según lo establece la tabla del equipo mínimo requerido en las especificaciones técnicas; **k)** Cuando se solicite relevo permanente de un agente por incumplimiento de sus obligaciones o por faltas disciplinarias, éste deberá ser relevado a más tardar en 24 horas; **l)** Contar con el personal suficiente y calificado para sustituir posiciones del servicio de seguridad en caso de ausencia de algún agente, cubriendo la posición del personal faltante a más tardar a las 09:00 horas del día; **m)** Garantizar la seguridad y vigilancia diurna y nocturna en todas las instalaciones del CNR, mediante el cumplimiento del instructivo de seguridad y vigilancia vigente; **n)** Proporcionar los medios de comunicación adecuados (celulares y radios) para garantizar la comunicación a nivel nacional; **ñ)** Cumplir con las exigencias que la Unidad de Seguridad Institucional, le solicite relacionados con el servicio de seguridad; **o)** Justificar con 24 horas de anticipación, ante la Unidad de Seguridad Institucional para los cambios de personal; **p)** Mantener vigentes las matrículas de las armas de fuego, las licencias para el uso de armas de fuego de los agentes y que porten la autorización especial para portar el arma asignada (certificada por notario); **q)** Ejecutar el plan de supervisión permanente a nivel nacional para supervisar el cumplimiento del servicio a través de sus supervisores de zona, quienes visitarán las oficinas del CNR a nivel nacional, reportando novedades a la Unidad de Seguridad Institucional; **r)** Ordenar a su personal el cumplimiento de las obligaciones y consignas, para custodiar y vigilar los bienes del CNR, de los puestos al que fuesen asignados y que los supervisores de perímetro y Jefes de equipos efectúen rondas en las instalaciones; **s)** El representante legal de la empresa o sus delegados debidamente acreditados se reunirán con el administrador del contrato una vez al mes para tratar aspectos de seguridad y administrativos, y se reunirán eventualmente cuando cualquiera de las partes lo solicite; **t)** En caso de hurto, robo o cualquier otro daño de los bienes del CNR, pérdida o extravío de bienes o documentos personales, de

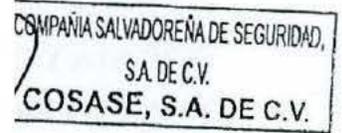
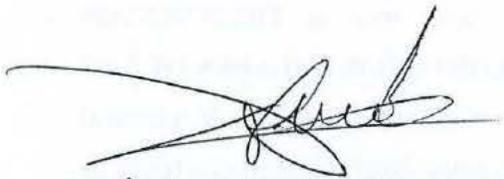
los empleados o usuarios por negligencia de los agentes, dentro de las instalaciones del CNR, el contratista será responsable de realizar las investigaciones correspondientes en coordinación con la Unidad de Seguridad Institucional, interponer la denuncia ante las autoridades competentes, esclarecer los hechos, deducir responsabilidades y deberá pagar el costo total de lo hurtado, robado, extraviado, perdido o reponer el bien con otro de igual o mayor calidad si resultare comprobada la negligencia. El CNR está facultado a realizar su propia investigación con la colaboración de las instituciones de seguridad pública y de investigación de delitos; u) Cumplir con los procedimientos de seguridad del CNR que se encuentran plasmados en el instructivo de seguridad, que se le entregará al contratista a través del administrador del contrato. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 08-CNR/2013, al Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los servicios de ésta vigilancia y seguridad. El contratante informará oportunamente la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77,692.85)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con una vigencia de un año contada a partir de la suscripción del contrato, mas treinta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio de seguridad por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del

contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 47 de las bases de licitación y del artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: FALTAS Y SANCIONES ESPECIALES.** Sin perjuicio de los incumplimientos señalados en el numeral 47 de las bases de licitación, para mantener el orden, y buen desarrollo en la ejecución del contrato de conformidad a los alcances y especificaciones del servicio se han determinado las siguientes FALTAS Y SANCIONES, para el Contratista, en caso de verificarse, se aplicarán por el Administrador del contrato en la factura de cobro. Dichas sanciones serán aplicadas por el titular del CNR, previo cumplimiento al debido proceso conforme a la LACAP y demás legislación vigente. En atención al detalle siguiente: **a)** Por el uso del patrimonio propiedad del CNR por parte del personal de la contratista. Se impondrá el uno por ciento (1%) de la facturación del valor mensual del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan; **b)** Por hurto, robo, extravió y/o pérdida de bienes patrimonio del CNR, por negligencia de la seguridad. Se impondrá pagar el costo total de lo hurtado, robado, extraviado, perdido o reponer el bien con otro de igual o mejor calidad; **c)** Por inasistencia, descuido o abandono del servicio sin justificación. Se impondrá un salario mínimo del sector comercio por cada infracción; **d)** Por disparos accidentales por parte de los supervisores y agentes de seguridad privada dentro de las instalaciones del CNR o en comisiones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Se impondrá el uno por ciento (1%) de la facturación del valor mensual del contrato; **e)** Por incumplimiento de las consignas, y que con ello incurra en daños o perjuicio al CNR. Se impondrá el uno por ciento (1%) de la facturación del valor mensual del contrato; **f)** Cuando los agentes de seguridad privado asignados al CNR no cumplan con el perfil y requisitos establecidos en estas bases de licitación y Ley de Servicios Privado de Seguridad. Se impondrá el uno por ciento (1%) de la facturación del valor mensual del contrato; **g)** Por falta de respeto comprobada a las autoridades, empleados y usuarios del CNR, por parte de los agentes de seguridad privada. Se impondrá un salario mínimo del sector comercio; **h)** Cuando el personal de seguridad se encuentre prestando su servicio bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas o estupefacientes. Se impondrá el uno por ciento (1%) de la facturación del valor mensual del contrato. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá

derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. En el caso que los agentes de seguridad destacados en las instalaciones del CNR no cumplan con las instrucciones de la Unidad de Seguridad Institucional, el CNR solicitará la sustitución de los mismos, debiendo ser sustituido por el contratista dentro de las dos horas siguientes después de la solicitud; según lo establecido en las especificaciones técnicas. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Consejo Directivo número 08-CNR/2013; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía de cumplimiento de Contrato; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un

procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGESIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, uno de febrero de dos mil trece.

Handwritten signature and initials in the right margin.



**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**

**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día primero de febrero del año dos mil trece. Ante mí,

**MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el

Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de

de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico con su Documento Único

de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el

señor

actuando en nombre y representación en su calidad de  
Presidente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, del  
domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA**; personerías  
que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas  
las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo  
reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual  
contiene el Contrato Número **CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL TRECE**, formulado de veintiún cláusulas,  
cuyo objeto es **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN TODO EL PAIS, AÑO 2013”**, conforme a los requerimientos  
y coberturas establecidas en las bases de licitación, hasta por el monto total de **TRESCIENTOS  
OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 26/100 DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, y por un plazo comprendido del once de febrero al  
treinta y uno de diciembre del año dos trece, ambas fechas inclusive; así como demás cláusulas de forma de  
pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito  
notario **DOY FE: D** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSÈ ENRIQUE  
ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil  
novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos  
veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros  
como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo  
de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número  
cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el  
Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo  
año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y  
financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado  
en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma  
de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose



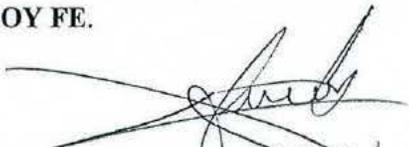
que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del

cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor

∴ a) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. DE C.V., que en lo sucesivo se denominara COSASE, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, de la cual consta que se modificó el pacto social en su cláusula Tercera, referida a la finalidad de la sociedad, en dicha escritura de modificación se reúne el texto único de la sociedad y del mismo consta que su naturaleza es la expresada; que su plazo social es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que durará en sus funciones por períodos de cinco años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; b) Certificación de Acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil once, en donde consta la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad que estará en funciones durante un período de cinco años, a partir de la fecha de su nombramiento, habiéndose elegido al señor \_\_\_\_\_

como Director Presidente y Representante Legal, el cual se encuentra en funciones, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de junio del año dos mil once; por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los

comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



CONTRATO CON COCAFE de 1-II-2013  
CNR-LQ-01/2013

